

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	NUEVO LEÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas	ZACATECAS Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas	AGUSCALIENTES Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SAN LUIS POTOSÍ Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	GUANAJUATO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	QUERÉTARO Constitución Política del Estado de Querétaro.
Autonomía e independencia	<p>Es un órgano autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Garantías de Autonomía presupuestal Su residencia es en la capital del Estado.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 106.</p> <p>Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 133.</p>	<p>El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial, dotado de autonomía, independencia y de plena jurisdicción</p> <p style="text-align: center;">Art. 36, apartado A, párrafo primero</p>	<p>Órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal.</p> <p style="text-align: center;">Art. 44, párrafo primero</p>	<p>Órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.</p> <p style="text-align: center;">Art. 20, fracción V, párrafo primero</p>	<p>Autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.</p> <p style="text-align: center;">Art. 42, apartado A, párrafo primero</p>	<p>El Tribunal Electoral será el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad y máxima publicidad</p> <p style="text-align: center;">Art. 17, apartado B, párrafo quince.</p>	<p>El Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional de única instancia y especializado en materia electoral en el Estado; gozará de autonomía técnica, gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones. Éste deberá cumplir sus funciones bajo los principios de, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32, párrafo primero.</p>	<p>No se contempla</p>	<p>El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral del Estado. Dicho órgano gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32, Párrafo segundo.</p> <p>El Tribunal cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32, Párrafo segundo.</p>
Integración	<p>Se integra con 5 magistrados. Cuenta con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus</p>	<p>Se conforma por 3 magistrados.</p> <p style="text-align: center;">Art. 36, apartado A, fracción I</p>	<p>Se conforma por tres magistrados.</p> <p style="text-align: center;">Art. 44, párrafo tercero</p>	<p>Se integra con cinco magistrados</p> <p style="text-align: center;">Art. 20, fracción V, párrafo tercero</p>	<p>Se integra de cinco magistrados.</p> <p style="text-align: center;">Art. 42, apartado A, párrafo segundo</p>	<p>Estará integrado por tres magistrados.</p> <p style="text-align: center;">Art. 17, apartado B, párrafo quince.</p>	<p>Se integrará por tres magistrados</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32, párrafo segundo.</p>	<p>La autoridad jurisdiccional electoral local se integrará por tres magistrados.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 31, párrafo trece.</p>	<p>Estará integrado por cinco Magistrados, de los cuales tres serán propietarios y dos supernumerarios.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32, Párrafo segundo.</p>

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	NUEVO LEÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas	ZACATECAS Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas	AGUSCALIENTES Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SAN LUIS POTOSÍ Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	GUANAJUATO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	QUERÉTARO Constitución Política del Estado de Querétaro.
	funciones; así como con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley Artículo 133.								
Nombramiento	Los magistrados son electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Artículo 133.	Los nombra el Congreso del Estado. Art. 36, apartado A, fracción II	Conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que determine la Ley. Art. 44, párrafo tercero	Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública. Art. 20, fracción V, párrafo quinto	Los magistrados serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento. Art. 42, apartado A, párrafo segundo	Los magistrados serán elegidos por el Senado de la República. Su funcionamiento, atribuciones y demás estructura orgánica se regirán por lo que disponga la Ley. Art. 17, apartado B, párrafo quince.	Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo que establecen, la Constitución Federal, y las leyes generales en materia electoral que de ella emanen Artículo 32, párrafo tercero.	Serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la Ley. Artículo 31, párrafo trece.	Los magistrados serán designados por el Senado. Artículo 32. Párrafo segundo
Función o actuación	El Tribunal Estatal Electoral actuará en forma Colegiada. Artículo 133. 3	Funcionará en Pleno. Art. 36, apartado A, fracción I	La ley establecerá sus atribuciones, forma de organización y funcionamiento del mismo.	Los magistrados actuarán en forma colegiada. Art. 20, fracción V, párrafo tercero	Los magistrados actuarán en forma colegiada Art. 42, apartado A, párrafo	No se contempla	El Tribunal Electoral del Estado no formará parte del Poder Judicial del Estado, y actuará en forma colegiada.	No se contempla	No se contempla

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	NUEVO LEÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas	ZACATECAS Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas	AGUSCALIENTES Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SAN LUIS POTOSÍ Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	GUANAJUATO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	QUERÉTARO Constitución Política del Estado de Querétaro.
			Art. 44, párrafo primero.		segundo		Artículo 32, párrafo segundo.		
Competencia	<p>Artículo 134. I. Resuelve impugnaciones relativas a las elecciones de ayuntamientos, diputados y Gobernador del Estado, excepto aquellas que organice el INE. II. Contra de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos; III. Los relacionados con los instrumentos de participación ciudadana; IV. Contra actos y resoluciones de la autoridad electoral del Estado que violen normas constitucionales o legales; V. Contra de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría en las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría</p>	<p>Será competente para resolver, sobre: 1. Las impugnaciones de las elecciones para Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado. 2. Las impugnaciones en contra de omisiones, actos, acuerdos o resoluciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que violen normas constitucionales o legales. 3. Las impugnaciones en contra de omisiones, actos y resoluciones que violen los</p>	<p>Conocer y resolver las impugnaciones y controversias que se susciten dentro de los procesos electorales de la competencia estatal o con motivo de la impugnación de los resultados de los mismos. Tendrá a su cargo el desahogo de los recursos y resolución de las controversias que se planteen en la materia con plenitud de jurisdicción en sus resoluciones. Art. 44, párrafo primero</p>	<p>Al Tribunal Electoral del Estado le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución, y según lo disponga la ley, acerca de: a) Las impugnaciones en las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos; b) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes; c) Las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p>	<p>Corresponde resolver sobre: I. Impugnaciones en las elecciones para Diputados locales y de Ayuntamientos; II. Impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado; III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos; Las impugnaciones de actos y</p>	No se contempla	<p>Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales en la materia. Artículo 32, párrafo cuarto.</p>	No se contempla	No se contempla

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	NUEVO LEÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas	ZACATECAS Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas	AGUSCALIENTES Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SAN LUIS POTOSÍ Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	GUANAJUATO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	QUERÉTARO Constitución Política del Estado de Querétaro.
	<p>relativa y Ayuntamientos, así como la asignación de Diputados y Regidores de representación proporcional;</p> <p>VI. Declara la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes;</p> <p>VII. Determina, dentro de los medios de impugnación de su competencia, la inaplicación de normas electorales contrarias a la Constitución Política de los EUM y a los tratados internacionales;</p> <p>VIII. Revisa la determinación e imposición de sanciones por parte del IEyPC a quienes infrinjan las disposiciones de esta Constitución y de las leyes respectivas;</p> <p>IX. Ordena la realización de recuentos totales o parciales de la votación, en los</p>	<p>derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociarse libre y pacíficamente y de participar en la vida pública, en los términos que señale esta Constitución y demás Leyes aplicables.</p> <p>4. Las impugnaciones de omisiones, actos o resoluciones del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, que violen los resultados vinculatorios del plebiscito, del referendo o el trámite de la iniciativa popular.</p> <p>5. La determinación e imposición de sanciones en la materia.</p>		<p>d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores; y</p> <p>e) Las demás que señale la ley.</p> <p>Art. 20, fracción V, penúltimo párrafo</p>	<p>resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;</p> <p>IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y sus servidores públicos;</p> <p>V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus respectivos servidores;</p> <p>VI. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político</p>				

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	NUEVO LEÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas	ZACATECAS Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas	AGUSCALIENTES Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SAN LUIS POTOSÍ Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	GUANAJUATO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	QUERÉTARO Constitución Política del Estado de Querétaro.
	supuestos y bajo las condiciones establecidos en la ley; X. Conoce y resuelve los conflictos y diferencias laborales entre el TEEG, el IEPC y sus respectivos servidores públicos; XI. Emite jurisprudencia obligatoria en la materia, en los términos de su ley orgánica;	6. Las demás que señale la Ley. Art. 36, apartado A, fracción VII			local, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos; VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica. VIII. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes reglamentarias. Art. 42, apartado B.				
Impedimentos de magistrados	No se contempla	No se contempla	No se contempla	Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de	Las leyes establecerán los impedimentos, excusas y causas de remoción de los magistrados. Art. 42, apartado A, párrafo quinto.	Durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro, quienes hayan ocupado el cargo de Magistrados del Tribunal Electoral, quedarán impedidos para actuar como patronos, abogados	Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación de	No se contempla	No se contempla

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	NUEVO LEÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas	ZACATECAS Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas	AGUSCALIENTES Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SAN LUIS POTOSÍ Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	GUANAJUATO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	QUERÉTARO Constitución Política del Estado de Querétaro.
				<p>la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, asimismo, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> <p>Art. 20, fracción V, noveno párrafo</p>	<p>Concluido su encargo los magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p> <p>Art. 42, apartado A, párrafo séptimo.</p>	<p>o representantes en todo tipo de procedimientos tramitados ante este órgano jurisdiccional.</p> <p>Art. 17, apartado B, párrafo quince.</p>	<p>la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.</p> <p>Artículo 32, párrafo quinto.</p>		
TEMA NOVEDOSO							Todas las sesiones del Tribunal		

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	NUEVO LEÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas	ZACATECAS Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas	AGUSCALIENTES Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SAN LUIS POTOSÍ Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	GUANAJUATO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	QUERÉTARO Constitución Política del Estado de Querétaro.
							Electoral del Estado serán públicas. Artículo 32, párrafo sexto.		
TEMA NOVEDOSO								En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados. La legislación penal y la electoral, respectivamente, tipificarán los delitos y determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones que les correspondan. La Ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes	

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	NUEVO LEÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas	ZACATECAS Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas	AGUSCALIENTES Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SAN LUIS POTOSÍ Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	GUANAJUATO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	QUERÉTARO Constitución Política del Estado de Querétaro.
								<p>casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley; y c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al</p>	

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	COAHUILA Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	NUEVO LEÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	TAMAULIPAS Constitución Política del Estado de Tamaulipas	ZACATECAS Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas	AGUSCALIENTES Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SAN LUIS POTOSÍ Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	GUANAJUATO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	QUERÉTARO Constitución Política del Estado de Querétaro.
								<p>cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p> <p>Artículo 31, párrafo catorce.</p>	